



Expediente: **053183340006**
Radicado: **AU-01313-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/04/2022** Hora: **15:05:58** Folios: **9** Sancionatorio: **00056-2022**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0356 del 03 de febrero del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas **PTAR PÉNJAMO** localizada en el predio con FMI 020-53884, sector Pénjamo de la vereda San Ignacio del Municipio de Guame.

Que a través de los Oficios Radicados N° CS-130-1445 del 13 de abril de 2018 y CS-130-2354 del 31 de mayo de 2018, La Corporación requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE** para que, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, para lo cual dicho Ente Territorial envía respuesta mediante Oficio Radicado N°112-1947 del 15 de junio de 2018. La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-130-2834 del 28 de junio de 2018, da respuesta a la información presentada

Que por medio de los Oficios Radicados N° CS-07101-2021 del 12 de agosto de 2021 y CS-08388-2021 del 22 de septiembre de 2021, La Corporación informa al **MUNICIPIO DE GUARNE** las gestiones adelantadas en marco del Plan de inversión del 1% del Proyecto "Conexión Vial Aburrá Oriente — Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario" Obra: Ramal Colegio o 1 del sistema de saneamiento básico del Centro Poblado de San Ignacio — Municipio de Guarne.

Que mediante Resolución N° RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones frente al **MUNICIPIO DE GUARNE**, en la cuales se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de*

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Comare • @comare • comare • Comare

tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimiento.

2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

“(..)”

Que bajo el Escrito con Radicado N° CE-22016-2021 del 20 de diciembre de 2021, el **MUNICIPIO DE GUARNE**, envía respuesta a lo requerido por la Corporación, en la Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, para lo cual La Corporación emite respuesta a través de Oficio Radicado N° CS-11625-2021 del 27 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente:

“(..)”

• La planta de tratamiento de aguas residuales del Sector Pénjamo cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-0356 del 03 de febrero del 2017, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos allí establecidos, ni en las diferentes actuaciones emitidas por la Corporación.

• Sin embargo y teniendo el tiempo transcurrido y sus argumentos planteados mediante el oficio de la referencia, me permito comunicarle que se concede un término máximo de 15 días calendario contados a partir del recibido de la presente comunicación para que remita un cronograma detallado para la ejecución de las actividades requeridas por la Corporación para la vigencia de 2022, el cual no deberá superar los 3 meses.

“(..)”

Que mediante Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en los artículos segundo y tercero de dicho acto administrativo se le requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, lo siguiente:

- Proceder inmediatamente a realizar las siguientes acciones: **Reparar los daños que actualmente se presentan en el sistema de tratamiento de aguas Residuales – STAR Sector Pénjamo, con el fin de evitar descargas a campo abierto, así mismo deberá subsanar lo relacionado con una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta dicho sistema de tratamiento y realizar limpieza de la zona afectada.**
- Dar cumplimiento a los siguientes actos administrativos:

A. Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de

muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.

2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

B. Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021:

1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimientos.
2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

Que mediante Oficio Radicado N°CS-01524-2022 del 17 de febrero de 2022, La Corporación remite copia del Informe técnico N°IT-00671 del 7 de febrero del 2022 y de la Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P)** para lo de su conocimiento y competencia.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P)** a través de Escrito Radicado N° CE-03381-2022 del 28 de febrero de 2022, envía respuesta a lo remitido por la Corporación.

Que el **MUNICIPIO DE GUARNE**, no presento respuesta a lo requerido por la Corporación en la Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022.

Que La Corporación evaluó la información presentada en el Escrito Radicado N° CE-03381-2022 del 28 de febrero de 2022, por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P)** generándose el Informe Técnico N° IT-02295 del 07 de abril del 2022, del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne en beneficio del sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo y mediante Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones.

Mediante Resolución N°RE-00586-2022 del 10 de febrero de 2022, se impone una Medida Preventiva de amonestación al Municipio de Guarne, para lo cual a través de oficio radicado CE-03381-2022 del 28 de febrero de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Guarne, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°RE-00586-2022 del 10 de febrero de 2022					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su Representante legal el Doctor FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: Reparar los daños que actualmente se presentan en el sistema de tratamiento de aguas Residuales — STAR Sector Pénjamo, con el fin de evitar descargas a campo abierto, así mismo deberá subsanar lo relacionado con una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta dicho sistema de tratamiento y realizar limpieza de la zona afectada		X			Se remite informe ejecutivo en el que se describe las diferentes ejecutadas en la reparación de los daños que se presentaron en el sistema de tratamiento de aguas Residuales — STAR Sector Pénjamo, con su respectivo registro fotográfico
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su Representante legal el Doctor FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:					No se remite información al respecto, sin embargo, por parte de la empresa se informa entre otros aspectos que:
A. Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017:					
1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.			X		No es competencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE la caracterización de los vertimientos de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Vereda San Ignacio, sin embargo, se está gestionando con EL MUNICIPIO la inclusión de esta actividad en el Contrato Interadministrativo N°1400-CONV-009-2021 que se encuentra vigente.
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)					A la fecha no es competencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE el cumplimiento, modificación o actualización del permiso de vertimientos de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Vereda San Ignacio.
B. Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021:					
1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales — PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular, lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimientos.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.					
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)					

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso

Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.3.3.5.18 establece. “Sanciones. **El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya**”.

- **Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017 artículo cuarto numerales 1 y 2:**
 1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.
 2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- **Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, artículo primero, numerales 1, 2 y 3:**
 1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimientos.
 2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.
 3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de que el municipio de Guarne, como titular del permiso de vertimientos, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la **Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, artículo cuarto numerales 1 y 2**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas PTAR PÉNJAMO, localizada en el predio con FMI 020-53884 sector Pénjamo de la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne y en la **Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, artículo primero numerales 1, 2 y 3** mediante la cual se le formularon unos requerimientos relacionados con el control al sistema tratamiento de aguas residuales, ya que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.497,

PRUEBAS

- Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017 (**Expediente N°053180424905**)
- Resolución N° RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021 (**Expediente N°053180424905**)
- Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022 (**Expediente N°053180424905**)
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02295 del 07 de abril del 2022 (**Expediente N° 053180424905**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.497, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe técnico de control y seguimiento N° IT02295 del 7 de abril del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEE OFICINA JURÍDICA (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 18 de abril del 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Expediente: 053183340006 Técnico: Cristina López